

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD**

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 321

PARA FIJAR LA COMPENSACION DE LOS SERVICIOS DE GUARDIAS MEDICAS EN LOS CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO (CDT'S) EN LOS MUNICIPIOS DE PATILLAS Y ADJUNTAS Y PARA DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 316.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.

POR CUANTO: El Departamento de Salud tiene el deber de prestar servicios de calidad y excelencia en sus facilidades de salud en beneficio de la población recipiente de los servicios. A esos efectos, en ciertas instancias contrata facultativos médicos para brindar servicios de guardias médicas para turnos específicos.

POR CUANTO: El Reglamento 3.1-C aprobado por el Secretario de Salud y por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 30 de marzo de 1989, establece todo lo relacionado con el Pago de Servicios Médicos y la Contratación de Servicios en Turnos Adicionales de Trabajo para Personal de Enfermería, Tecnólogos Médicos, Técnicos de Radiología, Personal de Laboratorio, Asistentes Dentales y Farmacéuticos que prestan servicios en el Departamento de Salud en Puerto Rico. Este Reglamento dispone en su Artículo VIII (d) que en caso de emergencia o de necesidad apremiante el Secretario de Salud podrá suscribir cualquier otra orden administrativa, distinta a lo dispuesto en el Reglamento 3.1 c, para fijar pagos por guardias médicas del personal aliado al Departamento de Salud.

POR CUANTO: Los servicios profesionales médicos, así como las guardias médicas en el sector privado son compensadas en cantidades de

dinero más altas de las ofrecidas en el sector público y existe el problema real de no tener personal suficiente que pueda rendir estos servicios.

POR CUANTO:

La Sala de Emergencia del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de los municipios de Patillas y Adjuntas confrontan serios problemas de reclutamiento y retención de personal médico para cubrir los turnos de trabajo necesarios para la prestación de servicios veinticuatro (24) horas al día.

POR CUANTO:

YO, ANA C. RIUS ARMENDARIZ, MD, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: Se ordena que ante las condiciones expresadas en el por cuanto que precede y dada la situación de difícil reclutamiento y retención que confrontan los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Patillas y Adjuntas, la compensación de los médicos se fije de la siguiente forma:

Lunes a Domingo – se pagará de la siguiente forma:

- Turno de 8:00a.m. – 4:00p.m. \$45.00 por hora
- Turno de 4:00p.m. -12:00p.m. \$50.00 por hora
- Turno de 12:00a.m. (medianoche) – 8:00a.m.- \$55.00 por hora

Días Feriados aquí enumerados – se pagarán de la siguiente forma:

- 24 de diciembre-
 - ◊ Turno 8:00a.m. – 4:00p.m.
 - 8:00a.m.- 12:00p.m. -\$45.00 por hora
 - 12:01p.m. (mediodía)-4:00 p.m.-\$50.00 por hora
 - ◊ Turno 4:00p.m.-12:00a.m. (medianoche) \$50.00 por hora
 - ◊ Turno 12:00a.m. (medianoche)- 8:00a.m.- \$55.00 por hora
- 25 de diciembre-
 - ◊ Turno 8:00a.m.-4:00p.m. \$50.00 por hora
 - ◊ Turno 4:00p.m. -12:00a.m. (mediachoche)-\$50.00 por hora

- ◇ Turno 12:00a.m. (medianoche) – 8:00a.m. \$55.00 por hora
- 31 de diciembre-
 - ◇ Turno 8:00a.m. -4:00p.m. \$50.00 por hora
 - ◇ Turno 4:00p.m. -12:00a.m. (mediachoche)-\$50.00 por hora
 - ◇ Turno 12:00a.m. (medianoche) – 8:00a.m. \$55.00 por hora
- 1 de enero-
 - ◇ Turno 8:00a.m. -4:00p.m. \$50.00 por hora
 - ◇ Turno 4:00p.m. -12:00a.m. (mediachoche)-\$50.00 por hora
 - ◇ Turno 12:00a.m. (medianoche) – 8:00a.m. \$55.00 por hora
- 5 de enero-
 - ◇ Turno 8:00a.m. -4:00p.m. \$50.00 por hora
 - ◇ Turno 4:00p.m. -12:00a.m. (mediachoche)-\$50.00 por hora
 - ◇ Turno 12:00a.m. (medianoche) – 8:00a.m. \$55.00 por hora
- 6 de enero-
 - ◇ Turno 8:00a.m. -4:00p.m. \$50.00 por hora
 - ◇ Turno 4:00p.m. -12:00a.m. (mediachoche)-\$50.00 por hora
 - ◇ Turno 12:00a.m. (medianoche) – 8:00a.m. \$55.00 por hora

Los días feriados no incluidos en el listado que precede se pagarán a la tarifa establecida de lunes a domingo.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. La Orden Administrativa 316 queda expresamente derogada por la presente Orden. En adición cualquier otra Orden Administrativa previamente adoptada que sea incompatible con las disposiciones de esta Orden, queda por la presente derogada.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 10 de abril de 2014, en San Juan, Puerto Rico.



ANA C. RIUS ARMENDARIZ, MID
SECRETARIA DE SALUD